



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La Licenciada Cinthya del Carmen Patiño, actuando en nombre y representación de **JEIMY LINETH SAUCEDO HERRERA**, presentó Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°466 de 19 de septiembre de 2019, dictada por el Servicio Nacional de Migración, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO.

La parte actora pretende se declare la nulidad, por ilegal, de la Resolución N°466 de 19 de septiembre de 2019, así como del Acto Confirmatorio contenido en la Resolución N°625 de 25 de octubre de 2019, ambas dictadas por el Servicio Nacional de Migración.

A través del Acto impugnado se decreta lo siguiente:

"PRIMERO: PRIMERO: (sic) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 008-A del 8 de mayo de 2014, Resolución No. 277-A del 19 de octubre de 2015,

227

Resolución No. 616-A del 18 de abril de 2016, mediante las cuales se le reconoce a la servidora pública su incorporación en Carrera Migratoria.

SEGUNDO: CANCELAR el cargo y el reconocimiento de la Servidora Pública incorporado al Régimen Especial de Ingreso a la Carrera Migratoria de acuerdo al artículos (sic), 18, numeral 4, artículo 139 del Decreto Ejecutivo N°138 del 04 de mayo de 2015:

POSICIÓN	CÉDULA	CÓDIGO	APELLIDOS	NOMBRES	TÍTULO DEL PUESTO
2275	8-845-1517	8032032	SAUCEDO HERRERA	JEIMY LINETH	INSPECTOR DE MIGRACIÓN II

(...)” (Cfr. fs. 26-27 del Expediente Judicial).

Además de la declaratoria de nulidad de los Actos Administrativos citados en líneas previas, la parte actora pretende que la Sala declare que se mantienen vigentes las Resoluciones No. 008-A del 8 de mayo de 2014, Resolución No. 277-A del 19 de octubre de 2015 y la Resolución No. 616-A del 18 de abril de 2016, que guardan relación con la acreditación de **JEIMY LINETH SAUCEDO HERRERA**, como servidora pública en Carrera Migratoria; que se declare el reintegro de la servidora pública en la misma posición, salario y condiciones laborales; y, que se le reconozcan sus prestaciones laborales y salariales dejadas de percibir hasta el momento de su reintegro. (cfr. fs. 4-5 del Expediente Judicial).

Entre los hechos y omisiones fundamentales de la Acción, la parte demandante señala que mediante Resolución No.008-A de 8 de mayo de 2014, se le acredita en la Carrera Migratoria ocupando el cargo de Oficinista de Trámites de Migración I; y, con posterioridad, su cargo es homologado al cargo de Inspector de Migración I, por medio de la Resolución No.277-A de 19 de octubre de 2015.

A su vez, indica que mediante Resolución N°616-A de 18 de abril de 2016, se deja sin efecto el artículo primero de la Resolución No.277-A de 2015 y se le confiere el cargo de servidora pública en Carrera Migratoria, en la posición de Inspector de Migración II. No obstante, a través de la Resolución N°466 de 19 de septiembre de 2019, es desacreditada de la Carrera Migratoria, con fundamento en que “... no se cuenta con la auditoría previa del Consejo de Ética y Disciplina, que es un requisito de ingreso a la incorporación al régimen de Carrera